

tancias de don José Antonio Gómez Sánchez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, «Construcciones Aiper, S. L.» y «Contratas Sikonar, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

#### FALLO

Que estimando la demanda formulada por don José Antonio Gómez Sánchez frente a las empresas «Construcciones Aiper, S. L.» y «Contratas Sikonar, S. L.», condeno a estas empresas a abonar solidariamente al actor la cantidad de 3.275,87 euros por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora que no será aplicable a la cantidad de 1.203,32 euros.

Notifíquese la presente sentencia a las partes previéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a su notificación, previa consignación si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banesto número 3868000065 096208, más otra cantidad de 150,25 euros en la misma cuenta y en ingresos por separado del importe total de la condena.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Contratas Sikonar, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 5 de junio de 2009.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

09/8963

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

*Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 99/09.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 99/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Fernando Fernández González y don Adrián Caffaro Cabrera contra la empresa «Mar del Norte Obras y Reformas, S», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada, «Mar del Norte Obras y Reformas, S. L.» para hacer pago a los productores que a continuación se relacionan, de las cantidades que también se detallan, por el concepto de cantidad:

Don Hernando Fernández González: 1.034,09 euros.

Don Adrián Caffaro Cabrera: 979,12 euros.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Firmado, doña Florencia Alamillos Granados, magistrada del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander, de lo que yo, el secretario, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Mar del Norte Obras y Reformas, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 5 de junio de 2009.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

09/9094

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

*Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 84/09.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 84/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Manuel de Juana Trueba contra la empresa «Socan Gestiones, S. L.», sobre, se ha dictado la siguiente:

Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don José Manuel de Juana Trueba contra «Socan Gestiones, S. L.» por un importe de 324,18 euros de principal más 48,70 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Trabar embargo sobre los bienes de la demandada, consistentes en los saldos obrantes en las cuentas bancarias abiertas a nombre del ejecutado en las principales entidades bancarias de esta ciudad.

Y, para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y Registros Públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

Dese traslado de la presente al Fondo de Garantía Salarial Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal.) Sin perjuicio de su ejecutividad.

Firmado, don Pablo Rueda Díaz de Rábago, magistrado juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander.

Examinado de hecho el auto despachando ejecución se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se dice: la cuantía del procedimiento es 314,18 euros no la de 324,18 euros como por error se hizo constar.

#### TASACIÓN DE COSTAS

Que practica el secretario judicial que suscribe en las presentes actuaciones tramitadas con el número ejecución 84/09 a instancia de don José Manuel de Juana Trueba contra «Socan Gestiones, S. L.».

- Honorarios de letrado, según minuta: 75,00 euros.

Suma total: 75,00 euros.

Importa la presente tasación de costas la suma total de setenta y cinco.

Dese traslado de esta diligencia a las partes por plazo común de diez días, advirtiéndose de la posibilidad de impugnarla dentro del citado plazo de diez días.

A) Por indebida, si se hubiesen incluido en ella partidas, derechos o gastos indebidos.

B) O, por excesivos, los honorarios de los abogados, peritos o profesionales no sujetos a arancel.

C) O, por no haberse incluido gastos debidamente justificados y reclamados, o la totalidad de la minuta de honorarios de abogado, perito, profesional o funcionario no sujeto a arancel.

D) Y que, en su caso, en el escrito de impugnación habrán de mencionarse las cuentas o minutas y las partidas concretas a que se refiera la discrepancia y las razones de ésta, no admitiéndose la impugnación a trámite de no efectuarse dicha mención (artículo 245 de la L.E.C.).

#### LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Que practica el secretario judicial que suscribe en las presentes actuaciones tramitadas con el número ejecución 84/09 a instancia de don José Manuel de Juana Trueba contra «Socan Gestiones, S. L.».

Principal: 314,18 euros.

Período: 17 de febrero de 2009 a 1 de abril de 2009 = 44 D X 0,9 euros/día a 10%: 3,96 euros.

Suma total: 3,96 euros.

Importa la presente liquidación de intereses la suma total de tres euros con noventa y seis céntimos.

Dese traslado de esta diligencia a las partes por plazo común de diez días, advirtiéndose de la posibilidad de impugnarla dentro del citado plazo de diez días.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Socan Gestiones, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 8 de junio de 2009.—El secretario judicial, Miguel Sotorrió Sotorrió.

09/9098

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

*Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 125/09.*

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 125/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Silvia María Calleja Meana contra la empresa «ROSAIMARCA, SLL», sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha auto despachando ejecución cuya parte dispositiva es la siguiente:

PRIMERO: Despachar la ejecución solicitada por doña Silvia María Calleja Meana contra «ROSAIMARCA, SLL» por un importe de 7.702,70 euros de principal (3.599,44 euros de indemnización y 4.103,26 euros de salarios de tramitación) y además otros 1.230 euros presupuestados provisionalmente para los intereses, gastos y costas de la así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

SEGUNDO: Trabar embargo sobre todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes/depositos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que las entidades financieras que a continuación se reseñan, actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas presupuestados provisionalmente.

Líbrense los oportunos oficios a las siguientes entidades: Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (Caja Cantabria), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Caja Madrid), Caja España y Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa).

Requiriéndolas para que, bajo su personal responsabilidad, en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado las cantidades adeudadas.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Banesto en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064012509.

TERCERO. Asimismo remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba, consultándose asimismo en lo que fuere necesario para el buen fin de la ejecución los ficheros automatizados de la Admón. de la Seguridad Social, INE y AETA.

Requíerese al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

MODO DE IMPUGNACIÓN.- Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo acordado (artículo 184.1º de la LPL).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «ROSAIMARCA, SLL», extendiendo el presente edicto.

Santander, 8 de junio de 2009.—El secretario judicial, Federico Picazo García.

09/9065

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

*Notificación de resolución en procedimiento de demanda número 144/09.*

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 144/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Julio Ricardo Nuñez Álvarez contra la empresa «ORBOVISA, SA», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

«FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por don Julio Ricardo Nuñez Álvarez contra «ORBOVISA, SA», «MAIDELARI, SL», «GESTORA DE COMUNIDADES OSTENDE, SL», «CANAL 67, SA», «GESTORA ORBO, SL» y don Miguel Ángel Iglesias de la Riva, y, en consecuencia, debo condenar y condeno solidariamente a los codemandados a que, a su elección, readmitan en su puesto de trabajo al demandante o le abonen la suma de 22.116,40 euros en concepto de indemnización, opción que deberá ejercitarse en el plazo de cinco días, desde la notificación de esta sentencia, por escrito o comparecencia en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, entendiéndose que de no hacerlo se opta por la readmisión; condenando asimismo y en todo caso solidariamente a las empresas demandadas a pagar al actor los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia o la readmisión, a razón de 70,92 euros al día.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma que previene la Ley, advirtiéndoles que contra la misma cabe formular recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, debiendo anunciarse el recurso ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la sentencia, acreditando para ello la demandada, haber ingresado en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado abierta en la entidad bancaria, Banesto de esta ciudad con el número 3855000065014409, el importe total de la condena o afianzando el pago de la misma mediante aval bancario, cualquiera que sea la opción ejercitada, más deberá consignar como depósito la cantidad de 150,25 euros (arts. 1891.a), 192, 226 y 227 de la LPL).»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «ORBOVISA, SA».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 8 de junio de 2009.—El secretario judicial, Federico Picazo García.

09/9100